

RECOMENDACIÓN 42/2008

"Saltillo, Coahuila; a dieciocho (18) de diciembre del dos mil ocho (2008). -----

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 195 de la Constitución Política Local y 1, 2, fracción XI, 3, 20, fracciones II, III y IV, de su Ley Orgánica, después haber examinado las constancias que integran el expediente [REDACTED], iniciado con motivo de la queja interpuesta ante este Organismo por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por actos atribuidos al personal de la empresa **PARAMUNICIPAL AGUAS DE SALTILLO S.A DE C.V**, consistentes en **violación al derecho a la igualdad y trato digno, a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de Intimidación y**, en virtud de que esta Comisión se estima competente para conocer de la referida queja, procede a resolverla; y,

RESULTANDO:

PRIMERO.- Con fecha siete (07) de agosto del dos mil ocho(2008), el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], compareció ante esta Comisión a presentar una queja en contra de personal de la empresa **PARAMUNICIPAL AGUAS DE SALTILLO**, la cual hizo consistir en lo siguiente: "...**Que en representación de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL AGUA DE SALTILLO, AUAS A.C.**, y en forma personal, ocurro a presentar queja en contra del servidor público [REDACTED] [REDACTED] quien es el Gerente General de **AGUAS DE SALTILLO S.A** empresa Paramunicipal, por los siguientes hechos: El día treinta de julio de dos mil ocho, la Asociación que represento, hizo una denuncia pública y concreta en contra de **AGUAS DE SALTILLO.**, en relación a irregularidades en la información de las cuentas públicas que se rinde por tal empresa paramunicipal, en especial, la del pago de asistencia técnica al socio minoritario **INTERAGBAR DE MEXICO S.A DE C.V.**, al día siguiente treinta y uno de julio, los medios de comunicación publican nuestra denuncia, lo que motivó que, el gerente de **AGUAS DE SALTILLO**, convocara a rueda de

prensa, la cual se celebró en las oficinas de la propia empresa el día primero de agosto del presente año; en esa rueda de prensa el señor [REDACTED] en vez de contestar en forma objetiva a nuestra denuncia, se manifestó en contra de nuestra asociación y de nuestras personas de una manera irrespetuosa, agrediendo verbalmente a nuestras personas, es decir, a los miembros de la asociación que represento, con palabras calificativas y ofensivas mediante las cuales, injuria, difama y calumnia a mi persona y a la de otros miembros de la asociación que represento, es decir, en contra [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] y, hacia la misma asociación que represento, al decir a los medios de comunicación lo siguiente: "LOS DE AGUAS SON PUROS PAYASOS", "LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL AGUA DE SALTILLO integrada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] es una farsa, al no estar reconocida legalmente", "reciben recursos millonarios del extranjero 10 millones de dólares o de pesos, los cuales deben utilizar para ayudar a los pobres", "tienen cuentas millonarias", "se dedican a este show a ser payasos de la corte para engrosar sus cuentas, ir de paseo a Praga, a Ecuador, a México", "No trabajan, se levantan a las diez de la mañana, no hacen nada, su único trabajo es hacer declaraciones sin sustento", "no pagan impuestos", "tuvieron contratos con SIMAS", "en el dos mil dos pidieron trabajo en AGUAS DE SALTILLO", "ninguna de las acusaciones que hacen están sustentadas", "burlan la inteligencia de los medios", "estos señores van por esta asociación fantasma de tres personas que a ninguna de las tres se le conoce medio de vida". Las anteriores expresiones por parte del servidor público [REDACTED] [REDACTED] violan los derechos de mi Asociación, la de mi persona y la de otros miembros de la asociación, pues imputa injurias, difamaciones y calumnias en contra de nosotros; por lo tanto, solicito a este Organismo protector de derechos humanos investigue las irregularidades de la actuación del mencionado servidor público y se requiera por medio de la comisión que dicho servidor público se retracte y otorgue una disculpa pública en la misma forma de cómo se manifestó ante los medios de comunicación. Como fundamento y soporte de mi queja agrego los siguientes documentos a efecto de que sean cotejados por este Organismo: Acta constitutiva de la ASOCIACION

DE USUARIOS DE AGUAS DE SALTILLO AUAS A.C. Cedula de identificación fiscal de la asociación, notas periodísticas, CD que contiene la grabación de la rueda de prensa realizada por el servidor público contra quien nos quejamos y que constituye el hecho violatorio a los derechos humanos”.

SEGUNDO.- Una vez que se admitió la queja de mérito, se requirió a la autoridad señalada como responsable que presentara su informe, el que rindió la licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Directora de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Saltillo, en los siguientes términos: “...En atención a su oficio PV-1982-2008 de fecha 16 de agosto de 2008, al respecto le informo que “Aguas de Saltillo S.A de C.V. ” es una empresa de participación municipal por lo que esta autoridad se encuentra ante la imposibilidad de rendir el informe en los términos solicitados, ya que se ignoran los hechos de los cuales se duele el quejoso por no ser hechos propios.

TERCERO.- Ante esta manifestación, con fecha veinticinco de septiembre del año actual, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice: “... En virtud de que, en el informe señala la autoridad que ignoran los hechos por no ser propios, no obstante que el contrato de asociación celebrado entre la Administración Pública Municipal de Saltillo, Coahuila, denominado Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Saltillo, Coahuila y por otra parte la empresa INTERAGBAR de México S.A de C.V, firmado por ambas partes el quince de agosto de dos mil uno, y establece en su cláusula quinta, apartado 5.2 que uno de los miembros del consejo de Administración será el Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de Saltillo y fungirá como presidente del mismo, en consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 fracciones I, VI y 113 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, solicítense nuevamente a dicha autoridad un informe sobre los actos que menciona el quejoso”.

CUARTO.- El informe fue rendido con fecha nueve de octubre del año en curso, por la licenciada [REDACTED], Directora de Asuntos Jurídicos del R. Ayuntamiento de Saltillo: ..."En primer término se aclara que ésta Autoridad Municipal en ningún momento y en forma alguna ha conculcado derechos del quejoso, en razón de que la respuesta dada con anterioridad mediante oficio DAJ. 466/2008 al planteamiento del C. [REDACTED], ya que si bien es cierto, el Presidente del Consejo de Administración es el representante de la sociedad ante cualquier autoridad y ejecutor de las resoluciones adoptadas por la asamblea de accionistas, también lo es que las declaraciones esgrimidas por el C. [REDACTED] Gerente General de Aguas de Saltillo se realizaron a título personal, ignorando esta autoridad los motivos que llevaron al C. [REDACTED] a realizar dichas declaraciones, por lo que sin conceder ignoramos si sean o no ciertos los hechos de los que se duele el quejoso en la presente queja, consecuentemente la autoridad municipal se deslinda de toda responsabilidad por acciones y/o declaraciones personales que realicen los integrantes de la citada paramunicipal.

QUINTO.- Durante el procedimiento, se recabaron diversos elementos de prueba, tales como un CD que contiene la grabación de la rueda de prensa y documentos, con el objeto de estar en posibilidad de investigar sobre la verdad de los actos reclamados, para poder determinar si los mismos constituyen o no violación a los derechos humanos; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila es el Organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en territorio coahuilense; por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a autoridades como a servidores públicos, con absoluto respeto a la autonomía de la que están investidos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, fracciones I, II y IV, y 129 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, esta institución resulta competente para conocer y resolver la presente queja, en virtud de que los hechos reclamados se atribuyen a servidores públicos de la empresa paramunicipal Aguas de Saltillo, y de que los hechos en cuestión son considerados actos de autoridad.

TERCERO.- Que esta Comisión, de conformidad con el artículo 130 de su Ley Orgánica, es competente sólo para dar seguimiento a la Recomendación que se emite y, en su caso, verificar su cumplimiento por lo que, con la facultad que me otorga el artículo 37, fracción V, de la Ley en cita y, con fundamento en los artículos 112 y 125 del invocado ordenamiento, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente del Organismo, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente:

I. HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS:

Los constituyen los que narró el ciudadano [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], al exponer su queja ante personal de la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de Derechos Humanos, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila, de tal manera que el tema a decidir en esta resolución debe limitarse a determinar si con ellos se vulneraron o no los derechos de las reclamantes.

II. EVIDENCIAS TENDIENTES A DEMOSTRAR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, son las siguientes:

1. Queja presentada por el quejoso ante personal de este Organismo.

2. Informes que la autoridad señalada como responsable rindió a esta Comisión, cuyo contenido quedó transcrito en los resultandos segundo y tercero de esta resolución, suscritos por la licenciada [REDACTED] I. [REDACTED] [REDACTED], Directora de Asuntos Jurídicos del R. Ayuntamiento de Saltillo.
3. Contrato de Asociación celebrado, una parte, por el SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE SALTILLO, representado por el Ayuntamiento de Saltillo y, por la otra, por la empresa INTERAGBAR DE MEXICO S.A DE C.V, suscrito por ambas partes el quince de agosto de dos mil uno.
4. Ejemplares parciales de los periódicos Zócalo, Palabra, Vanguardia, con referencia a las agresiones por parte del gerente de AGSAL a la **ASOCIACION DE USUARIOS DE AGUAS DE SALTILLO, A. C.**

III. SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DEL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE PRESENTARON.

El quejoso [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] representante de la **ASOCIACION DE USUARIOS DE AGUAS DE SALTILLO, A. C.**, afirma que se violaron los derechos humanos de los miembros de la Asociación, concretamente, el derecho a la igualdad y al trato digno, en su modalidad de derecho a la integridad e Intimidación.

IV. OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTA LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.

En principio, el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] representante de la **ASOCIACION DE USUARIOS DE AGUAS DE SALTILLO, A. C.**, reclamó que,

públicamente, el gerente ██████████ ██████████ de la empresa paramunicipal **AGUAS DE SALTILLO, S. A.**, insultó a los miembros de dicha asociación, pues profirió en su contra injurias, difamaciones y calumnias.

Antes de entrar al estudio de las evidencias, se considera necesario hacer las siguientes precisiones:

El artículo 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción III, inciso A, estatuye que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: A) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Por otra parte, el artículo 109 de la Ley Suprema del País, establece que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I.....

II.....

III.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos y omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

De igual manera, el artículo 197 del Código Municipal del Estado de Coahuila señala que los Ayuntamientos tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos: agua potable; drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales... El artículo 198 del mismo Código estatuye que el Ayuntamiento podrá prestar los servicios públicos municipales, de las siguientes maneras:

I.

II. A través de organismos públicos descentralizados de la administración municipal y/o entidades o empresas paramunicipales,

creadas para tal fin.

Por lo tanto, si el agua es un derecho humano por ser indispensable para subsistir, no solo para los humanos, sino para todo ser vivo, es indispensable que la autoridad, que en el caso que nos ocupa, es el REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SALTILLO preste atención al trabajo que realizan las organizaciones que actúan de buena fe, mientras no se demuestre lo contrario, como la ASOCIACION DE USUARIOS DE AGUAS DE SALTILLO, a cuyo efecto, es importante señalar lo que establece LA DECLARACION SOBRE EL DERECHO Y EL DEBER DE LOS INDIVIDUOS, LOS GRUPOS Y LAS INSTITUCIONES DE PROMOVER Y PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES UNIVERSALMENTE RECONOCIDAS, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su resolución 53/144, cuyos artículos 1 y 3 refieren que "toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y a esforzarse por ellos. Así como Toda persona tiene derecho, individual o colectivo, entre otras cosas, a: a) Denunciar las políticas y acciones de los funcionarios y órganos gubernamentales en relación con violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante peticiones u otros medios adecuados ante las autoridades judiciales, administrativas o legislativas internas o ante cualquier otra autoridad competente. b) Asistir a las audiencias, los procedimientos y los juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales y de las obligaciones y los compromisos internacionales aplicables; y, c) Ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento y asistencia pertinente para defender los derechos humanos y las libertades fundamentales".

Luego entonces, si la persona moral **AGUAS DE SALTILLO, S. A.**, es una empresa paramunicipal, ello implica, necesariamente, que en los términos de los artículos 114 y 115 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, forma parte de la Administración Pública Municipal; de ahí

que, por tener competencia para ello, se justifique la intervención de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, en el presente caso, en el seguimiento, investigación y ahora resolución de hechos que se consideran violatorios de derechos humanos, por lo que resulta inatendibles los argumentos que vertió la Directora de Asunto Jurídicos en los oficios DÁS/557/2008 y DAS/557/2008, en los que manifiesta que el R. Ayuntamiento de Saltillo se deslindaba de toda responsabilidad por lo manifestado por el funcionario de la mencionada empresa paramunicipal, cuenta habida de que ha quedado bastante claro que la multicitada empresa forma parte de la Administración Municipal.

Establecido lo anterior y vistas las evidencias en comento, es menester entrar al estudio de cada una de las voces de violación delatadas ante este Organismo, mismas que se estudian en forma separada.

En cuanto a la voz de violación al derecho a la igualdad y al trato digno, en su modalidad de violación al trato digno, cabe señalar que la autoridad violó los derechos humanos del quejoso y de los miembros de la asociación civil, pues, en primer lugar se evidenció que, efectivamente, el gerente de **AGUAS DE SALTILLO, S. A.**, [REDACTED] convocó a la rueda de prensa para, supuestamente, aclarar las acusaciones que se habían hecho en contra de su representada; sin embargo, de las evidencias analizadas y, en especial, del disco compacto que contiene el audio de la rueda de prensa, se advierte que el mencionado funcionario difamó y desacreditó tanto a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DE SALTILLO, A. C.**, como a los miembros de la misma, lo que hace patente que el referido servidor en ningún momento cumplió con las obligaciones que le impone la Ley de Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila y que, claramente especifica en el artículo 52, fracciones I y V, que todo servidor público tiene la obligación de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, entre los que se encuentra el deber de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que acuse la suspensión o deficiencia de

dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de su función que desempeña.

Esto es así, ya que consta en el expediente que en la mencionada rueda de prensa, y ante los representantes de los medios de comunicación que ahí se encontraban, [REDACTED] [REDACTED] manifestó que: **"ESTOS IRRESPONSABLES QUE LUEGO DE SIETE AÑOS SIGUEN HACIENDO ESTAS PAYASADAS"** , **"ESTOS SEÑORES SE CONSIDERAN MENTES BRILLANTES Y NO ESTAN EN ALGUNA UNIVERSIDAD, ALGO DE ECONOMIA O EN ALGUNA FUNDACION INTERESANTE, NO DE ESTE TIPO, A ESTOS SEÑORES NO SE LES CONOCE NINGUNA FORMA DE GANARSE LA VIDA"**, **"ES UN FANTASMA DE ASOCIACION DE TRES PERSONAS, SEGURAMENTE ESTAN ENFADADOS PORQUE EN 2002 SE ACERCARON A AGUAS DE SALTILLO A PEDIR TRABAJO"**, **"SE ESTAN GASTANDO EL DINERO Y ENGAÑANDO A LA CIUDADANIA, SE CUBREN DE LA PRENSA"**, **"NOSOTROS SIEMPRE DIJIMOS QUE ESA ASOCIACION (AUAS A.C.) NO HACE NADA QUE CUENTA TRES ELEMENTOS SUPUESTAMENTE MENTES BRILLANTES, PERO NO SABEMOS COMO SE GANAN LA VIDA, SUPUESTAMENTE CREARON UNA ASOCIACION PARA MOSTRAR A TODOS USTEDES QUE ESTAN ENFADADOS PORQUE LAS MENTES BRILLANTES NO LES DAN UN ENTORNO A UN SISTEMA PROFESIONAL"**, **"ESTOS SEÑORES NO TIENEN HORARIOS SE DEDICAN A SER PAYASOS DE LA CORTE PARA RECIBIR RECURSOS DE AFUERA Y ENGROSAR SUS CUENTAS BANCARIAS E IR DE PASEO A PRAGA, BARCELONA, PARIS Y ECUADOR"** **"LO UNICO QUE SABEN HACER ES SHOW ES LO UNICO QUE SABEN HACER Y SI FUERAN MENTES BRILLANTES NO ESTARIAN EN SU CASA A LAS DIEZ DE LA MAÑANA DESPERTANDOSE EN SU CAMA"**, manifestaciones todas que constituyen actos difamatorios y ofensivos, los que indiscutiblemente son una clara violación a los derechos fundamentales del señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y los demás miembros de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DE SALTILLO, A. C.**

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve:

Que existen elementos suficientes que producen en este Organismo protector de los Derechos Humanos, la certeza de que los actos reclamados por el C. [REDACTED], en representación de la **ASOCIACION DE USUARIOS DE AGUAS DE SALTILLO, A. C.**, son violatorios de sus derechos humanos.

Por lo tanto, con la facultad que confiere al suscrito la fracción V del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, háganse al Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, las siguientes

RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- Ordene a quien corresponda que, por conducto del órgano competente, se instruya un procedimiento administrativo disciplinario en contra del gerente de **AGUAS DE SALTILLO S. A. de C. V.**, **ROGEIRO KOHEN**, por haber incurrido en actos de difamación, ofensa e injuria en contra del quejoso [REDACTED] y de los miembros de la **ASOCIACION DE USUARIOS DE AGUAS DE SALTILLO, A. C.**

SEGUNDA.- Se brinde capacitación constante y eficiente, a funcionarios del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, así como a personal de la empresa paramunicipal **AGUAS DE SALTILLO S. A. DE C. V.** poniendo especial énfasis en el respeto a los derechos humanos y en un trato digno a los ciudadanos.

TERCERA.- Se dé vista al Ministerio Público con los hechos a que se refiere este asunto, para que, en caso de que se configure algún delito se actúe de acuerdo a la Ley Penal correspondiente y, consecuentemente, se de vista al Instituto Nacional de Migración para que sancione al señor [REDACTED] de acuerdo a lo establecido por la ley.

CUARTA.- En el caso de que la presente Recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 102 de su Reglamento Interno, solicítese al superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable que lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación; y, hágasele saber que, en caso negativo, o que omita su respuesta, se hará del conocimiento de la opinión pública.

QUINTA.- Asimismo, en el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la recomendación.

Notifíquese esta resolución personalmente al señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con el carácter con el que se ostenta, y, por medio de atento oficio, al C. Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, licenciado **LUIS FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ**. Doy fe. -----